

REGLAMENTO

*de estudios de doctorado
de la Universidad de Vigo*

2024



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE VIGO

Versión aprobada por el Comité de Dirección del 30/05/2024 y ratificado por el Consejo de Gobierno de 20 de junio de 2024

Exposición de motivos

La Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario, estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster Universitario y Doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo y conducentes a la obtención del título de Doctor o Doctora, tienen como finalidad la adquisición de las competencias y las habilidades concernientes a la investigación dentro de un ámbito del conocimiento científico, técnico, humanístico, artístico o cultural. Según indica dicha norma, dichos estudios se organizarán en la forma que determinen los Estatutos o normas de organización y funcionamiento de las respectivas universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor o Doctora apruebe el Gobierno, mediante real decreto, previo informe del Consejo de Universidades.

Por otro lado, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, incorpora referencias a la interdisciplinariedad y a la adquisición de habilidades concernientes a la investigación que deben ser contempladas en el presente reglamento.

El marco normativo se completa a nivel estatal con textos relevantes cuyos contenidos fueron considerados al elaborar el presente texto, como es el caso de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, o el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario y el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. Asimismo, a nivel autonómico resultan de aplicación a Ley 6/2013, de 13 de junio, del Sistema Universitario de Galicia (SUG), la Ley 5/2013, de 30 de mayo, de fomento de la investigación y de la innovación de Galicia y o Decreto 222/2011, de 2 de diciembre, por el que se regulan las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La normativa de los estudios de doctorado tiene su desarrollo más específico en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y en el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y que recoge las novedades normativas contempladas en la reciente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que afectan a los estudios de doctorado; en particular, aquellas directamente relacionadas con el refuerzo de la internacionalización de los estudios universitarios, su conexión con las necesidades sociales y con su entorno local y global, así como la apuesta por la Ciencia abierta y la Ciencia ciudadana. La nueva ley orgánica también regula de manera expresa las Menciones Internacional e Industrial de los títulos de doctorado, al tiempo que refuerza la autonomía de las universidades.

Este reglamento se ajusta al principio clave del RD 640/2021 de velar por el afianzamiento de la calidad en las escuelas de doctorado y en particular al relativo al proceso de acreditación institucional para agilizar y hacer más transparentes y eficientes los procesos de verificación y de renovación de la acreditación de títulos.

La experiencia de los últimos años y la necesidad de modificar aspectos del funcionamiento de los programas de doctorado son los que motivan la introducción de una serie de cambios adicionales que redundarán sin duda en una mejora de las condiciones en las que las doctorandas y los doctorandos desarrollan sus estudios.

En primer lugar, y en consonancia con las recomendaciones europeas, conviene destacar el papel de las escuelas de doctorado en la supervisión y seguimiento de las actividades doctorales. Por una parte las escuelas de doctorado deben proporcionar asesoramiento a su estudiantado para su integración en los programas de doctorado, estableciéndose la obligatoriedad de contar con un plan de formación personal. Por otra, las personas doctorandas tendrán la consideración de personal investigador en formación, se refuerza la obligación de la directora o director de la tesis de acompañar y asesorar al doctorando o doctoranda durante todo el proceso de elaboración de aquella. Además, los Comités de Dirección de las escuelas de doctorado deberán contar con la representación de estudiantes de doctorado.

También, dada la evidente conexión en doctorado entre la educación superior y la investigación, el reglamento integra los estándares avanzados de investigación en el espacio europeo de investigación establecidos por la Comisión Europea en la Carta Europea del investigador/a y el Código de conducta para la contratación de investigadores/as y desenvueltos a través del programa HRS4R (Human Resources Strategy fuere Researchers), en particular en el referente las personas investigadoras en su fase inicial (R1). Así, las personas admitidas a un programa de doctorado tienen la doble condición de estudiantes de doctorado y de personal investigador predoctoral en formación, conforme a los requisitos establecidos en los dichos estándares europeos y en la legislación nacional (Ley 14/2011 de la Ciencia, RD 103/2019 EPIF y RD 191/2010 Estatuto del Estudiantado Universitario).

Además, el Real Decreto 576/2023 modifica la duración máxima de los estudios de doctorado tanto en los casos en los que se cursan a tiempo completo como a tiempo parcial, estableciendo la posibilidad de una prórroga de un año. En el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial. Asimismo, se revisan las causas de suspensión del cómputo de tiempo para la realización de los estudios de doctorado a consecuencia de situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guardia con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género.

Por otra parte, se introducen una serie de medidas vinculadas con la supervisión y evaluación del trabajo desenvuelto por el/la doctorando o doctoranda y la garantía de su calidad. Así, por ejemplo, se exige que cada tesis doctoral cuente con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia y externas a la universidad en la que la tesis está matriculada. Estos informes podrán proponer aspectos de mejora. Se prevé, además, que el tribunal que evalúe la tesis de doctorado esté formado por una mayoría de miembros externos no solo a la universidad donde se defiende la tesis sino también al programa en que se encuentre matriculada/o la doctoranda o doctorando, y se garantiza que este tribunal tenga una composición equilibrada entre hombres y mujeres.

Por último, se regulan diversos aspectos relacionados con los requisitos de acceso y admisión, la Mención Internacional en el título de Doctor o Doctora, las tesis en régimen de cotutela, así como la Mención Industrial con el objetivo en este último caso de mejorar la transferencia e intercambio del conocimiento en un entorno no específicamente académica; finalmente, se añade un artículo nuevo relativo al Premio Extraordinario de Doctorado.

Por todo lo anterior, para la adaptación y actualización de la normativa de la Universidad concerniente a los estudios de doctorado a las nuevas disposiciones normativas de ámbito nacional el Consejo de Gobierno, en su reunión de 20 de junio de 2024, acordó aprobar el presente Reglamento.

Capítulo preliminar. Principios generales

Artículo 1. Objeto y Ambito de aplicación

Los estudios de doctorado y la obtención del título de doctor/a en la Universidad de Vigo se regirán por el dispuesto en la Ley Orgánica, 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y sus normas de desarrollo; el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de afianzamiento de su calidad y el RD 99/2011 de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el RD 576/2023, de 4 de julio; el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del suplemento europeo al título universitario de doctor/a; el Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación; los Estatutos de la Universidad de Vigo y demás disposiciones promulgadas por el Estado, adaptadas a la comunidad autónoma de Galicia y a la Universidad de Vigo en el ámbito de sus respectivas competencias y, en particular, por el presente reglamento.

La presente normativa tiene por objeto regular la organización de los estudios de doctorado conducentes a la obtención del título de doctor o doctora en la Universidad de Vigo, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Capítulo 1. Estudios de doctorado

Artículo 2. Estructura de los estudios de doctorado

Se denomina programa de doctorado al conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de doctor o doctora. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del alumnado de doctorado y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de las tesis de doctorado.

Los estudios de doctorado se organizarán a través de programas de doctorado de los diversos ámbitos científicos, tecnológicos, humanístico-artístico y social, con un enfoque interdisciplinario del conocimiento, en la forma en que determinen los Estatutos de la Universidad de Vigo y de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 99/2011. Su objetivo es la adquisición de los conocimientos, competencias y habilidades necesarias que capaciten a la persona doctoranda para desarrollar investigaciones en su ámbito de conocimiento de forma autónoma y bajo la más estricta rigurosidad.

Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto la formación transversal como la específica en el ámbito de cada programa, aunque, en todo caso, la actividad esencial del estudiantado de doctorado será la investigación.

Los programas de doctorado pueden ser organizados de forma exclusiva por la Universidad de Vigo o de manera conjunta entre varias universidades, y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, estatales o extranjeros.

En cualquier caso, la memoria de verificación del programa de doctorado recogerá la relación de actividades formativas, con indicación expresa, de ser el caso, de las que son de carácter obligatorio para todo el alumnado del programa de doctorado.

Capítulo 2. Organización de los estudios de doctorado

Artículo 3. Organización a través de las escuelas de doctorado

La Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de Vigo (EIDO) asume la organización, planificación, gestión, supervisión y seguimiento de la oferta global de actividades propias del doctorado en la Universidad de Vigo, además de poder gestionar actividades abiertas de formación en investigación. En relación con esto, la EIDO elaborará, divulgará y revisará su estrategia, que integra la política y los objetivos de calidad, así como las metas e indicadores de medición.

La EIDO organizará la oferta formativa definiendo su propia estrategia en materia de formación doctoral según lo indicado en el artículo 12. La EIDO y los programas de doctorado planificarán la oferta de las actividades destinadas a la formación transversal y específica de doctorandos y doctorandas, proporcionándoles asesoramiento sobre todos aquellos aspectos necesarios para su integración plena en los programas de doctorado. Su finalidad es desarrollar un modelo de formación doctoral flexible, interdisciplinaria y de calidad, orientado a potenciar las líneas de investigación de mayor interés y proyección de la universidad.

De acuerdo con el establecido en el Real Decreto 99/2011, las escuelas de doctorado contarán con un comité de dirección. Tanto su composición como sus funciones se desarrollarán en el Reglamento de Régimen Interno de la EIDO. El rector o rectora nombrará la directora o director de la escuela, que será una persona dedicada a la investigación de reconocido prestigio perteneciente a los cuerpos docentes de la universidad. Esta condición estará avalada por la justificación de la posesión de, por lo menos, tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

La universidad habilitará la infraestructura y los recursos que considere oportunos para dotar a las escuelas de doctorado de la capacidad requerida para desarrollar sus funciones.

La EIDO contará con un reglamento de régimen interno que establecerá, entre otros aspectos, los derechos y los deberes de las personas que dirijan y tutoricen tesis y del estudiantado de doctorado, así como la composición y las funciones de las comisiones académicas de sus programas.

Capítulo 3. Organización de los programas de doctorado

Artículo 4. Comisión académica del programa de doctorado

Cada programa de doctorado contará con una comisión académica del programa de doctorado (en adelante CAPD), órgano responsable del diseño, implantación, actualización, organización, calidad y coordinación del citado programa.

La CAPD estará integrada, cuando sea posible, por un mínimo de siete miembros entre los cuales figurarán el/la presidente/a y el/la secretario/a. La persona secretaria acreditará los acuerdos adoptados por la comisión y redactará las actas de las sesiones de la CAPD. Sus miembros se renovarán, cuando sea posible, con carácter general, cada seis años, según el procedimiento acordado por el comité de dirección de la escuela de doctorado.

En el caso de programas de doctorado interuniversitario, o programas en que participen organismos, entidades, centros o instituciones con actividades de I+D+i, la composición de la CAPD será la que figure en el correspondiente convenio de colaboración. En cualquier caso, su composición contará con, por lo menos, un miembro de cada una de las universidades responsables del desarrollo del programa.

La CAPD estará integrada por profesorado doctor con vinculación permanente con la universidad y dedicación a tiempo completo, en posesión de por lo menos un período de actividad investigadora reconocida de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989. En el caso de programas de doctorado que cuenten con la colaboración de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos, privados, nacionales o extranjeros, podrá formar parte de la CAPD el personal investigador vinculado a dichos organismos, siempre que acredite cumplir los mismos requisitos que los adscritos a la universidad o méritos equiparables en caso de que no resulte aplicable a posesión del período de actividad investigadora. La totalidad de los miembros de la CAPD deberá constar como profesorado asignado al programa de doctorado. En la composición de la CAPD se tenderá a la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 5. Competencias de la comisión académica

Son funciones de la comisión académica de un programa de doctorado:

1 Diseñar, organizar, coordinar y proponerle a la escuela de doctorado el conjunto de actividades que conforman el programa, incluyendo líneas de investigación, actividades formativas, altas y bajas en la relación de personal investigador que asumirá la tutoría y la dirección de tesis de doctorado, criterios de admisión y selección del alumnado, y toda cuanta información se le requiera en cumplimiento de la normativa vigente.

2 Revisar y mantener actualizada la información referente al programa de doctorado e informar a este respecto a escuela de doctorado en los plazos y en el procedimiento establecidos.

3 Realizar el proceso de valoración de méritos y admisión del alumnado en el programa de doctorado, mediante la aplicación de los criterios y procedimientos de selección establecidos en la memoria de verificación, que serán públicos.

4 Asignarle al alumnado admitido en el programa uno/a tutor/a y, en el plazo máximo de tres meses después de formalizar su matrícula, uno/a director/a, confirmando y comunicando el perfil autorizado responsable de la supervisión en la aplicación informática de gestión académica. También le compete a la CAPD a modificación de estos nombramientos y, si es el caso, la autorización de la codirección de la tesis cuando concurren razones de índole académica que lo justifiquen.

5 Establecer, si es el caso, los complementos específicos de formación que el alumnado debe cursar para ser admitido en el programa de doctorado.

6 Establecer, de ser el caso, los requisitos de formación transversal y de formación específica en el ámbito del programa que el alumnado debe cursar tras ser admitido en el programa de doctorado.

7 Programar temporalmente y realizar anualmente la supervisión del documento de actividades y del plan de investigación de cada estudiante de doctorado, teniendo en cuenta los informes que para tal efecto deberá emitir el perfil autorizado. Además, aprobará el reconocimiento de actividades formativas e informará a las personas tutoras, directoras y doctorandas del resultado de la evaluación.

- 8 Autorizar las estancias y las actividades fuera de España en instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, incluidas las necesarias para la mención internacional y de cotutela en el título de doctor/a. Estas estancias y actividades serán previamente informadas y evaluadas por director/a y tutor/a. Además, autorizará las estancias de doctorandos/as ajenos. También formalizará el acuerdo académico con la institución de destino u origen.
- 9 Evaluar la memoria preceptiva para acreditar la relación de las tesis con mención industrial con un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental desarrollados en una empresa o en una administración pública.
- 10 Autorizar la realización de estudios de doctorado a tiempo parcial en el programa cuando proceda.
- 11 Autorizar, de ser el caso, las prórrogas en la duración de los estudios de doctorado y la concesión de bajas temporales, según lo dispuesto en el Real decreto 99/2011 y en los artículos 27 y 28 de este reglamento. También elaborará las propuestas de baja definitiva de carácter docente en los PD e informará a los/as doctorandos/as y perfiles autorizados.
- 12 Realizar las propuestas de modificación y/o suspensión/extinción del programa, que se le remitirán a la escuela de doctorado para su valoración.
- 13 Proporcionar asesoramiento académico y/o científico al estudiantado de doctorado y a los/a las directores/as de tesis.
- 14 Identificar las necesidades de atención y orientación del PD, transmitírselas a la dirección de la escuela de doctorado y ejecutar las actividades específicas de acogida y de orientación, de ser el caso.
- 15 Proponer los reconocimientos por dirección de tesis, coordinación y gestión conforme la normativa de la Universidad de Vigo.
- 16 Emitir el informe de autorización de inicio de trámite para presentar y defender públicamente la tesis de doctorado y aprobar, de ser el caso, los requisitos de calidad de las tesis de doctorado.
- 17 Elaborar y aprobar la propuesta de composición de los tribunales de la tesis de doctorado.
- 18 Elaborar la memoria para verificar y/o modificar el programa de doctorado según la normativa vigente y realizar las acciones de mejora que pudieran derivarse.
- 19 Elaborar los informes de calidad del PD (en particular, los de seguimiento y acreditación), así como ejecutar las acciones que de ellos se deriven.
- 20 Cualquier otra función que le encomiende la escuela de doctorado o se le asigne en cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6. Coordinador/a del programa de doctorado

Cada programa de doctorado contará con un/a coordinador/a designado/a por el/a rector/a, que actuará como presidente/a de la comisión académica del programa de doctorado, que cumpla conjuntamente los siguientes requisitos: (i) haber dirigido o codirigido por lo menos dos tesis de doctorado, (ii) estar en posesión de, por lo menos, dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989 y (iii) tener vinculación permanente con la universidad y dedicación a tiempo completo. La persona coordinadora solo podrá ejercer las funciones derivadas de su cargo en un único programa de doctorado.

En el caso de programas interuniversitarios la designación de la persona coordinadora será por acuerdo entre a los rectores/as, cuando se trate de programas conjuntos, o en el modo indicado en el convenio con otras instituciones, cuando se desarrolle en colaboración con estas.

El/la coordinador/a del programa firmará el compromiso de supervisión del/as doctorandos/as del programa y los acuerdos de cotutela o doctorado industrial que se refieren en los artículos 44 y 45.

Artículo 7. Profesorado del programa de doctorado

Se considera profesorado del programa todo/a doctor/a adscrito/a formalmente a alguna de sus líneas de investigación, sin perjuicio de la posible colaboración en determinadas actividades específicas de otras personas o profesionales en virtud de su relevante cualificación científica o profesional en el correspondiente ámbito de conocimiento. La adscripción del profesorado a un programa se podrá realizar en el momento de su puesta en marcha mediante su inclusión en la memoria de verificación o, posteriormente, luego de la aprobación por la CAPD.

Será factible incorporar al programa personal docente o investigador ajeno a la propia universidad siempre y cuando proceda los requisitos establecidos en el artículo 8. En tal caso, la CAPD acreditará esta condición y garantizará los recursos necesarios para estas incorporaciones y se lo comunicará a la universidad.

Un/a profesor/a o un/a investigador/a solo podrá estar asignado con carácter general a un programa de doctorado, sin perjuicio de que pueda colaborar en actividades formativas de otros programas como invitado/a. Excepcionalmente, en casos justificados de desarrollo o de participación en líneas de investigación diferenciadas, se podrá permitir la asignación de este/a profesor/a o investigador/a en más de un programa de doctorado. La participación de profesorado de la Universidad de Vigo como miembro del cuadro docente de un programa de doctorado de otra universidad requerirá la autorización formal de la EIDO.

Artículo 8. Acreditación de la Experiencia investigadora

A efectos de este Reglamento, se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, por lo menos, un período de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (en adelante, CNEAI) en aplicación del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario o cumplir en el momento de la solicitud o en una solicitud anterior alguno de los siguientes requisitos:

- Acreditar méritos suficientes que garanticen la evaluación positiva de un sexenio de actividad investigadora según lo establecido por la CNEAI para cada campo científico.
- Ser, en los últimos seis años, investigadora o investigador principal de un proyecto de investigación financiado mediante una convocatoria pública (excluidos los proyectos de convocatorias propias de la universidad).
- Acreditar la autoría o coautoría, como mínimo, de tres publicaciones en revistas incluidas en el Journal Citation Reports (JCR) o en el Scimago Journal and Country Rank (SJR). En las áreas en que por su tradición no se aplique este criterio, se sustituirá por un requisito comparable según lo establecido por la CNEAI en estos campos científicos.
- Acreditar la autoría o coautoría de una patente en explotación.
- Haber dirigido, por lo menos, una tesis de doctorado con la cualificación de sobresaliente (o equivalente a la máxima cualificación en su defecto) que originara, por lo menos, una publicación en revistas indexadas en el JCR o alguna contribución de relevancia equivalente en su campo científico segundo los criterios de la CNEAI.

Artículo 9. Tutoría del programa de doctorado

La admisión definitiva de un/a doctorando/a en un programa de doctorado lleva la asignación de un/a tutor/a designado/a por la CAPD correspondiente.

La persona tutora podrá coincidir o no con la persona directora de la tesis y tendrá como labores:

- (i) Velar por la interacción de doctorando/a y CAPD y, conjuntamente, con el/la director/a de la tesis.
- (ii) Velar por la adecuación a las líneas del programa, de la formación y de la actividad investigadora del/la doctorando/a.

Para ser persona tutora de tesis el PDI debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener experiencia investigadora acreditada según lo indicado en el artículo 8.
- b) Formar parte del profesorado del programa de doctorado en el que esté matriculada la persona a la que tutorizará.
- c) Tener vinculación permanente con la UVigo o con cualquiera de las entidades colaboradoras en el programa de doctorado. En el caso de no existir vinculación permanente, este PDI podrá ser asignado como tutor/a durante el tiempo que se mantenga su vinculación contractual con la UVigo.

No podrá ser tutora o tutor quien tenga un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con la persona tutorizada.

La CAPD, una vez oída a la persona doctoranda, podrá modificar el nombramiento del tutor o tutora en cualquier momento del período de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

La labor de tutorización se reconocerá como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Se considerará como «persona autorizada» o «perfil autorizado» al/a la tutor/a o director/a del doctorando/a de la universidad habilitado a criterio de la CAPD para trasladar todos los informes de evaluación o gestiones a través de la plataforma informática de la universidad. Este perfil autorizado informará el compromiso de supervisión, el plan de investigación, el documento de actividades, la evaluación anual, las solicitudes de prórroga, las solicitudes de estadia y, por último, la tesis para presentarla.

Artículo 10. Dirección de la tesis de doctorado

En el plazo máximo de tres meses desde su matriculación, la CAPD le asignará a cada estudiante de doctorado un director o una directora de tesis. Esta persona será la máxima responsable, de acuerdo con los más altos estándares profesionales, de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis de doctorado, y de la guía en la planificación y su adecuación, si es el caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el/la doctorando/a. Por lo tanto, debe disponer del tiempo, conocimientos, experiencia, aptitud técnica y dedicación necesarios para poder atender al/a la estudiante. Como supervisores/as de la labor investigadora deben crear una relación constructiva y positiva con los/con las estudiantes, con el fin de establecer las condiciones necesarias para una transferencia eficaz de conocimientos y para el futuro buen desarrollo de su carrera como investigador/a.

Podrá ser director/a de la tesis cualquier doctor/a español/a o extranjero/a, con experiencia investigadora acreditada según lo indicado en el artículo 8, con independencia de la universidad,

centro o institución en que preste sus servicios, y que no incurra en cualquiera de las causas de abstención establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las personas jubiladas, en situación de excedencia, servicios especiales o en comisión de servicios podrán continuar en la dirección de una tesis siempre que ésta sea codirigida por algún miembro del programa de doctorado.

No podrá ser directora o director quien tenga un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con la persona doctoranda.

En el caso de las tesis en cotutela señaladas en el artículo 44, el cumplimiento de los requisitos para ejercer la dirección para cada director/a serán los aplicables en su institución, que se podrán reconocer en la otra en virtud del convenio de cotutela exclusivamente para la tesis motivo del convenio específico.

La CAPD podrá modificar la asignación de la dirección de la tesis, una vez oída a la persona doctoranda, y/o quién/eres ostenten la dirección de la tesis, siempre que concurran razones justificadas remitiendo a la CAPD un informe debidamente justificado y solicitando dicha modificación de asignación, durante los dos primeros años de la formación. Excepcionalmente, podrá realizarse con posterioridad, para lo cual contará con la aprobación de la escuela de doctorado. En ningún caso se modificará la asignación de la dirección para dejarla vacante.

El número máximo de personas que podrán ejercer la dirección de una tesis será de dos, excepto en las siguientes circunstancias en las que podrá ser de tres:

- a) Cuando la tesis sea de carácter claramente interdisciplinario.
- b) Cuando la tesis se desarrolle en el marco de un proyecto de investigación nacional o internacional obtenido mediante convocatoria competitiva en colaboración con otro centro o institución nacional o extranjera.
- c) Cuando la tesis se desarrolle en régimen de cotutela con más de una universidad extranjera.
- d) Cuando la tesis opte a la mención de doctorado industrial.
- e) Cuando la tesis tenga un/a codirector/a de una institución extranjera.

En estos casos, una de las tres personas directoras necesariamente deberá ejercer como tutor/a.

Será necesaria la autorización de la EIDO para la asignación de una persona directora, previa propuesta de la CAPD, en los siguientes casos:

- a) Inclusión de una segunda persona directora transcurridos treinta y seis meses desde el inicio de los estudios de doctorado cuando el doctorando o la doctoranda tenga dedicación completa, o de sesenta y tres meses cuando su dedicación sea a tiempo parcial. Para dedicaciones de tiempo mixtas, se aplicará el cálculo correspondiente mediante la fórmula recogida en el artículo 21.1. Esta incorporación deberá venir acompañada de una modificación del plan de investigación y/o de formación de la persona doctoranda en el que se reflejen las aportaciones del/a nuevo/a director o directora a la supervisión del trabajo de tesis. La inclusión de un/a nuevo/a director/a impedirá el depósito de la tesis en los siguientes 6 meses. Esta inclusión no podrá realizarse para estudiantes de doctorado que estén en el período de prórroga de sus estudios de doctorado.
- b) Inclusión de una tercera persona que ejerza la dirección de tesis.

En el caso de codirección, las personas que la ejerzan tendrán idénticos derechos y deberes y tendrán que cumplir los requisitos para acreditar experiencia investigadora de acuerdo con el indicado en el artículo 8 de este reglamento. Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

El/la director/a de la tesis firmará el informe de verificación de la originalidad de la tesis. Será responsabilidad última de la originalidad de la tesis la persona doctoranda en formación.

La labor de dirección o codirección de tesis se reconocerá como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

El número máximo de tesis de la Universidad de Vigo que puede estar dirigiendo simultáneamente el personal docente e investigador es diez, independientemente de que se trate de dirección única o compartida.

El Código de Buenas Prácticas de la EIDO incluirá las directrices aplicables a la dirección de tesis de doctorado en consonancia con el dispuesto en este Reglamento.

La asignación de tutor/a recaerá preferentemente en alguna de las personas directoras. Únicamente podrá quedar nombrado/a un/a tutor/a diferente en caso de que las personas directoras no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de este reglamento.

Capítulo 4. Nuevas propuestas de programas de doctorado y modificación de las existentes Gestión de los Programas de Doctorado

Artículo 11. Organización de la oferta formativa

La EIDO definirá su propia estrategia en materia de formación doctoral, ligada a la estrategia de investigación de la universidad, que se articulará a través de programas de doctorado y realizará una gestión adecuada para sus fines. Para eso organizará, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y actividades propias del doctorado y planificará la necesaria oferta de actividades inherentes a la formación y desarrollo de los/as doctorandos y doctorandas.

La EIDO se dota de un Sistema de Garantía de Calidad (SGC) que, entre otras finalidades, da soporte al funcionamiento de los programas de doctorado a lo largo de su ciclo de vida (procedimientos de verificación, seguimiento, modificación y acreditación, así como suspensión y extinción, de ser el caso).

Artículo 12. Presentación y tramitación de las propuestas

La universidad establecerá anualmente el calendario y el procedimiento de aprobación en el seno de cada universidad de nuevas propuestas de programas de doctorado y/o modificación de los existentes. El calendario será consensuado anualmente entre las universidades del SUG con el objeto de facilitar la gestión administrativa y académica de elaboración y la aprobación de las propuestas.

La propuesta de un nuevo programa de doctorado le corresponderá a la EIDO, que podrá canalizar cualquier iniciativa de la comunidad universitaria y trasladarle al Consejo de Gobierno la expresión de interés o declaración de intenciones, según el procedimiento que la universidad haya establecido para incorporar nuevas titulaciones. En la declaración de intenciones, que se aprobará en el Comité de Dirección de la EIDO, figurará la propuesta de la composición inicial de la CAPD.

La propuesta de modificación de un programa de doctorado podrá partir de la EIDO o bien se presentará ante ella por iniciativa de la CAPD y se materializará en la presentación de una declaración de intenciones o interés según el formato establecido.

La universidad podrá establecer criterios y requisitos de evaluación de las propuestas en el ejercicio de su responsabilidad en la planificación de su oferta de los estudios de doctorado.

Tanto en las nuevas propuestas como en las modificaciones, la EIDO velará por el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 4 del Decreto 222/2011 y su adecuación a los principios de la estrategia en materia de I+D+i y de la formación doctoral de la universidad. En los casos de propuestas de modificación emitirá, sobre la base de esta valoración, un informe favorable o desfavorable sobre su respectiva declaración.

En el caso de nuevas propuestas, la emisión de un informe favorable por el Consejo de Gobierno implica el nombramiento formal de la comisión académica del programa de doctorado, que la faculta para desarrollar la propuesta definitiva en los términos fijados por el Consejo de Universidades, la comunidad autónoma y la propia universidad.

Una vez aprobada por parte de la CAPD la propuesta definitiva del programa de doctorado (que incluirá como mínimo la propuesta de memoria, según el formato establecido, y el conjunto de documentos que definen y sustentan el proyecto formativo), la propuesta será sometida a informe de la EIDO, luego de la exposición pública a la comunidad universitaria según el procedimiento y calendario establecidos, y la aprobación del Consejo de Gobierno y del Consejo Social de la Universidad de Vigo.

Artículo 13. Programas de doctorado conjuntos

La Universidad de Vigo podrá organizar con otras universidades, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción de un convenio, programas de doctorado conducentes a la obtención de un único título de doctor/a. El convenio firmado incluirá, por lo menos: (i) la relación de universidades participantes con indicación expresa de la universidad que asume la coordinación del programa; (ii) la composición de la comisión académica del programa de doctorado y de las subcomisiones delegadas en cada universidad y las funciones de ambos órganos; (iii) la descripción de la movilidad de alumnado y/o profesorado; (iv) la matrícula y la custodia de los expedientes; (v) la universidad responsable de la expedición y registro del título de doctor/a; (vi) el procedimiento de modificación y/o extinción del programa de doctorado; y (vii) el régimen de gestión de recursos económicos del programa. Con el objeto de facilitar la gestión de los programas de doctorado de carácter interuniversitario, las universidades del SUG se comprometerán a aprobar un modelo tipo de convenio de colaboración que recoja los acuerdos relativos a los términos a los que se refiere el párrafo anterior.

Las universidades participantes reconocerán a los efectos académicos y administrativos las actividades formativas del programa de doctorado cursadas en cualquiera de las universidades participantes en los términos que figuran en la correspondiente memoria de verificación del título.

En el caso de programas de doctorado organizados de forma conjunta por universidades del SUG se presentará la correspondiente declaración de interés en cada una de las universidades participantes por iniciativa de las propias escuelas de doctorado o de uno o de varios grupos de investigación de las universidades participantes. Cuando se reciba la declaración de interés de un programa de doctorado interuniversitario, ésta será valorada por la unidad/órgano responsable de los estudios de doctorado en cada una de las universidades participantes. La emisión de un informe favorable por parte de todas las universidades participantes será requisito indispensable para continuar con el desarrollo de la propuesta del programa de doctorado.

Una vez aprobada por parte de la CAPD la propuesta definitiva del programa de doctorado (que incluye por lo menos la propuesta de memoria —según el formato establecido—, la propuesta de convenio de colaboración y el conjunto de documentos que definen y sustentan el proyecto formativo), esta se someterá a informe de la unidad/órgano responsable de los estudios de doctorado en cada universidad y a la aprobación del Consejo de Gobierno y del Consejo Social de las universidades participantes.

La comisión académica de un programa de doctorado de carácter interuniversitario estará integrada por una representación equilibrada de las universidades participantes en el programa y sus miembros cumplirán los mismos requisitos que los establecidos para los y las integrantes de las comisiones académicas de los programas de doctorado organizados solo por la Universidad de Vigo. En la declaración de interés debe constar la universidad que asume la coordinación del programa y los datos del/a coordinador/a general y local o locales en cada universidad.

Es competencia y responsabilidad de la universidad coordinadora asumir las siguientes funciones, además de las que figuren en el correspondiente convenio de colaboración del programa:

- a. Coordinar el proceso de elaboración y aprobación del programa de doctorado y tratar de asegurar la participación proactiva y equilibrada de las universidades participantes.
- b. Realizar las gestiones y los trámites administrativos con relación al procedimiento de autorización ante la comunidad autónoma y la verificación ante el Consejo de Universidades, así como informar a las universidades participantes del estado de los citados procedimientos.
- c. Promover el convenio de colaboración del programa de doctorado.
- d. Realizar los trámites formales de registro de los correspondientes títulos en el registro de universidades, centros y títulos (en adelante RUCT).
- e. Remitirles a las universidades participantes los informes de evaluación y/o autorización emitidos por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG), por el departamento competente en materia de universidades de la comunidad autónoma y por el Consejo de Universidades, así como los documentos que conformen la memoria del programa una vez autorizado y verificado.
- f. Coordinar los procedimientos de seguimiento y renovación de la acreditación del programa de doctorado.
- g. Coordinar, de ser el caso, el procedimiento de modificación y/o extinción del programa de doctorado.

Por acuerdo de las universidades participantes, podrán designarse comisiones académicas locales con la delegación de funciones que la comisión académica conjunta les asigne, y que contarán con un/a coordinador/a local y, opcionalmente, con un/ha secretario/a académico/a local. Las comisiones académicas locales tendrán como mínimo tres miembros: presidente/a, secretario/a y vocal; los dos primeros miembros coincidirán con el/a coordinador/a y con el/a secretario/a académico/a locales del programa, respectivamente. Todo/as ele/as deberán cumplir idénticos requisitos a los aplicables para programas propios de la Universidad de Vigo.

La propuesta de modificación del programa de doctorado podrá partir de las respectivas escuelas de doctorado o bien se presentará ante ellas por iniciativa de la CAPD y se materializará en la presentación de una declaración de intenciones o interés segundo el formato establecido.

Artículo 14. Seguimiento y acreditación de los programas de doctorado

Conforme lo dispuesto en el RD 822/2021 de 28 de septiembre, la evaluación institucional de los centros es la pieza esencial del engranaje de afianzamiento de la calidad, constituyendo la acreditación institucional el reconocimiento de la capacidad del centro para garantizar la calidad académica. Por lo tanto, la acreditación de los títulos impartidos en los centros que hayan obtenido la acreditación institucional mediante el procedimiento establecido en el artículo 14 del RD 640/2021 se renovará mientras se mantenga la acreditación institucional. La renovación de la acreditación institucional se realizará antes del transcurso de los seis años contados a partir de la última acreditación. El seguimiento de los títulos se efectuará de acuerdo con el artículo 14 del RD 640/2021.

La acreditación de los títulos oficiales de doctorado impartidos en centros no acreditados institucionalmente deberá renovarse en el plazo máximo de seis años, desde la fecha de inicio del programa de doctorado o de la renovación de la acreditación anterior. El proceso de evaluación se realizará de acuerdo con el procedimiento y con los plazos que la comunidad autónoma de Galicia establezca.

Transcurridos tres años después de la implantación efectiva o renovación de la acreditación será preceptiva la elaboración del informe de seguimiento.

El proceso de renovación de la acreditación podrá llevar consigo una implantación de acciones de mejora, que podrían también ser objeto de una solicitud de modificación del título si así lo determina la escuela de doctorado.

Artículo 15. Extinción de los programas de doctorado

Un programa de doctorado podrá extinguirse por alguna de las siguientes causas:

1. Que así el acorde el Consejo de Gobierno de la universidad en ejercicio de sus competencias.
2. Que no supere el proceso de renovación de la acreditación establecido en el artículo 10 del Real Decreto 99/2011.
3. Que no acredite el cumplimiento de los requisitos básicos que el gobierno establezca de conformidad con el dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de universidades.
4. Que no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 222/2011 o se vea afectado por el dispuesto en el artículo 18 del dicho decreto.
5. Que se formule alguna propuesta de extinción del programa al amparo de los procesos de revisión y mejora del título de acuerdo con la sistemática aprobada por la universidad.
6. Cuando concurra cualquier situación excepcional que impida el correcto desarrollo del programa de doctorado.

La extinción producirá los siguientes efectos:

- a. La pérdida de su carácter oficial y la baja en el RUCT.
- b. No se podrán matricular nuevos/as alumnos/as en el programa de doctorado.
- c. En cualquiera caso, todo el alumnado afectado será informado de la extinción y de sus consecuencias en lo relativo al desarrollo de sus estudios.

La universidad adoptará las medidas necesarias para garantizar los derechos académicos del estudiantado que se encuentre cursando los dichos estudios en los términos establecidos en la

resolución de extinción de los planes de estudio y aprobará el procedimiento de extinción de los programas de doctorado en el seno de la universidad.

Capítulo 5. Acceso y admisión en estudios de doctorado

Artículo 16. Acceso

Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grao, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se habían superado, por lo menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

Asimismo, podrán acceder quien se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de títulos universitarios oficiales españoles o títulos españoles equivalentes siempre que se habían superado, por lo menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas enseñanzas y acreditar un nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. El alumnado con título de máster español y título de grado no español podrá acceder los estudios de doctorado aún no consiguiendo los 300 ECTS o cinco cursos de duración conjunta de sus estudios universitarios oficiales.

b) El alumnado en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros pertenecientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) podrá solicitar la admisión en los estudios de doctorado siempre que, sin necesidad de su homologación, acredite un nivel 7 del Marco Europeo de Cualificaciones en tanto que el dicho título faculte para el acceso a los estudios de doctorado en el país de expedición de aquel. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de lo que esté en posesión a persona interesada ni su reconocimiento la otros efectos que lo del acceso a las enseñanzas de doctorado.

c) El alumnado en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES podrá solicitar la admisión en los estudios de doctorado sin necesidad de su homologación y previa comprobación por la Universidad de Vigo de que este acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de #Máster universitario que faculta el acceso a los estudios de doctorado en el país de expedición del título. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que la del acceso a enseñanzas de doctorado.

d) Estar en posesión de otro título de Doctora o Doctor.

e) Igualmente podrán acceder las personas tituladas universitarias que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hubieran superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

Artículo 17. Admisión

En la memoria de verificación y en la oferta de los programas podrán establecerse requisitos y criterios adicionales para seleccionar y admitir el estudiantado. Los criterios respetarán, en todo caso, los principios constitucionales de mérito y capacidad junto con los de igualdad y no discriminación.

A este respeto, cada programa de doctorado deberá reservar, por lo menos, un 5 % de las plazas ofertadas para estudiantes que hayan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33

%, así como para estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes y que en sus estudios anteriores hubieran precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. Las plazas que no se cubran en esta cuota especial pasarán a formar parte de la oferta general de plazas del programa.

En caso de que el alumnado carezca de la formación previa completa exigida en el programa, la admisión podrá quedar condicionada a superar los complementos de formación específicos.

De ser el caso, los programas, a través de su memoria, determinarán los complementos de formación que la CAPD concretará para cada estudiante con la publicación del listado provisional de matrícula del alumnado, sin que se puedan superar los 15 créditos ECTS. Estos complementos se realizarán con anterioridad o simultáneamente a la matrícula en tutela académica en el programa. En el caso de realización simultánea, el alumnado deberá matricularse en estos complementos en el momento de formalizar la matrícula de tutela académica en el programa. De ser anterior, solo se matriculará en estos complementos y no se firmará el compromiso de supervisión a lo que se refiere el artículo 32 de este reglamento, ni se abrirá el documento de actividades del doctorando/a hasta su superación.

Los complementos de formación se superarán en el plazo máximo de dos cuatrimestres consecutivos. De no hacerlo así, el alumnado causará baja en el programa.

Dichos complementos de formación específica podrán ser de materias o módulos de máster y de grado y, a los efectos de precios públicos y de concesión de bolsas y ayudas al estudio, se considerarán formación de nivel de doctorado. No caso de realizarse con carácter previo, su desarrollo no computará a los efectos del límite temporal establecido para realizar la tesis. Estos créditos no computarán a los efectos de los requisitos comunes de acceso al programa de doctorado.

Artículo 18. Admisión de alumnado con titulación extranjera

El estudiantado que tenga títulos equivalentes a los oficiales de grado y de máster y que den acceso a los estudios de doctorado en su país de origen, expedidos por una universidad o centro de enseñanza superior extranjeros, podrán solicitar su admisión a los estudios de doctorado tras la homologación de su título por el ministerio competente o por la universidad, segundo corresponda.

El alumnado con título extranjero sin homologar podrá solicitar la admisión en los estudios de doctorado siempre que acredite un nivel de formación equivalente al del título oficial español de máster universitario y faculte en el país expedidor del título para acceder a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo ni el reconocimiento para otros efectos que los de acceso a estas enseñanzas.

En la solicitud de admisión del alumnado también se incluirá la posibilidad de realizar simultáneamente la solicitud de equivalencia, en caso necesario. La CAPD valorará la adecuación académica de los estudios cursados por la persona solicitante y figurará esta circunstancia en la propuesta de admisión en el programa.

Las resoluciones de equivalencia constarán en el expediente del/a alumno/a y podrán certificarse como cualquier otro extremo.

El alumnado podrá matricularse sin esperar a la resolución de equivalencia, pero su matrícula quedará condicionada a esta declaración.

Cada programa podrá establecer una cuota para alumnado con titulaciones extranjeras, estableciendo y acordando, con anterioridad a los plazos de preinscripción, preadmisiones condicionadas al cumplimiento de los requisitos y criterios de selección.

Artículo 19. Admisión de alumnado con necesidades especiales

Para el estudiantado con necesidades educativas especiales, se establecerán sistemas y servicios de apoyo y de asesoramiento adecuados por parte de la Universidad de Vigo. Estos servicios orientados al apoyo a la integración del alumnado con necesidades especiales, que podrán determinar la necesidad de apoyo educativo o posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Artículo 20. Procedimiento de admisión

a. Las comisiones académicas podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un programa de doctorado. En particular, se podrá establecer el aval de una investigadora o de un investigador como posible Directora o Director de la tesis doctoral.

b. El alumnado que reúna los requisitos de acceso y de admisión podrá solicitar la admisión a un programa de doctorado, para lo cuál se establecerá un plazo de preinscripción. La mencionada solicitud se presentará en el lugar que señale la convocatoria.

c. Después de finalizar este plazo, la CAPD realizará la propuesta de personas admitidas, con indicación de los complementos de formación, de ser el caso, con su correspondiente listado de espera, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el programa. Dicha propuesta se considerará como relación provisional de personas admitidas y excluidas y deberá publicarse.

d. Los/Las aspirantes no admitidos/as podrán presentar una reclamación en el plazo y en la forma establecidos en la correspondiente convocatoria de matrícula. Una vez transcurrido el período de reclamaciones y resueltas estas, se le remitirá la relación de alumnado admitido a la unidad de gestión administrativa correspondiente para poder formalizar su matrícula en el plazo que se señala. De no formalizar su matrícula, la persona solicitante decaerá en sus derechos.

Artículo 21. Reconocimientos

El alumnado que había cursado con anterioridad estudios de doctorado en regulaciones anteriores al Real Decreto 99/2011, podrá solicitar la admisión en un programa verificado conforme lo citado real decreto. Una vez admitido/a, deberá realizar todos los trámites del nuevo alumnado del programa y la liquidación de precios públicos que proceda, y comenzarán a computar los plazos para la etapa de la tesis.

Los cursos, seminarios, estadias y trabajos de investigación realizados en la etapa de tesis y que no habían formado parte formativa de programas del Real decreto 778/1998, del Real decreto 56/2005 o del Real Decreto 1393/2007, o la realización de otros llevados a cabo en programas de doctorado de una universidad española o extranjera, podrán reconocerse por los equivalentes de un programa de doctorado.

El alumnado que cambie de uno programa de doctorado regulado por el Real decreto 99/2011 a otro programa de la misma regulación podrá solicitar el reconocimiento de las actividades realizadas en el programa previamente cursado.

Para que la comisión académica pueda autorizar estos reconocimientos, deberá existir afinidad suficiente en duración y contenidos con las actividades formativas del programa. Una vez reconocidos, se incluirán en el documento de actividades personalizado y se podrá imputar como superación de una actividad formativa del programa, de ser el caso.

La escuela de doctorado establecerá las bases y el procedimiento de reconocimiento de actividades.

Capítulo 6. Matrícula en estudios de doctorado

Artículo 22. Matrícula en el programa de doctorado

Las doctorandas y los doctorandos admitidos en un programa de doctorado se matricularán, de ser el caso, en las actividades formativas determinadas por la CAPD y anualmente por el concepto de tutela académica del doctorado, tras la evaluación positiva de la CAPD. La matrícula se tramitará en la unidad de gestión y de acuerdo con el procedimiento y con el calendario que la Universidad de Vigo establezca. En caso de que una/un doctoranda/o no realice la matrícula anual en un curso académico, causará baja definitiva en el programa, excepto en los casos previstos por baja temporal. La matrícula de tutela académica le otorga al doctorando/a el derecho a la tutoría académica, al uso de los recursos necesarios para desarrollar su trabajo y a la plenitud de derechos previstos por la normativa para el estudiantado de doctorado.

A la comunidad autónoma de Galicia le corresponde fijar las tasas académicas por los estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales en la enseñanza universitaria, que se considerarán precios públicos.

Cuando se trate de programas conjuntos, el convenio incluido en la memoria de verificación del programa determinará la forma en que se llevará a cabo dicha matrícula.

Cuando se trate de programas de intercambio de alumnado, el acuerdo firmado por las universidades participantes determinará la forma en que se llevará a cabo la matrícula.

Artículo 23. Períodos de matrícula

Habrán dos períodos de matrícula comunes para estudiantado de doctorado de nuevo ingreso: un al inicio del primero cuatrimestre y otro al inicio del segundo cuatrimestre del mismo curso académico. El segundo período está condicionado a que existan plazas vacantes y que la CAPD así se lo solicite al Servicio de Gestión de Estudios de Postgrado.

Los plazos para pagar los precios públicos serán los fijados en la resolución rectoral de la universidad correspondiente.

Las tres universidades del SUG tratarán de establecer un calendario de matriculación común.

Artículo 24. Matrícula a tiempo completo y a tiempo parcial

El estudiantado de doctorado podrá matricularse a tiempo completo o a tiempo parcial. Para esta última modalidad, será requisito indispensable la condición de doctorando/a a tiempo parcial otorgada, de ser el caso, por la CAPD. Esta condición se le solicitará a la CAPD mediante los documentos justificativos. Para la condición de doctorando o doctoranda a tiempo parcial se tendrán en cuenta motivos de carácter laboral, familiar o personal.

a) Los motivos de carácter laboral serán preferentemente situaciones de carácter fijo o estable, pero no situaciones eventuales, como contratos temporales, contratos en prácticas o bolsas de colaboración con una duración inferior a seis meses.

b) Los motivos de carácter familiar o personal incluirán, entre otras, situaciones de dependencia, cuidado de mayores o hijos/as discapacitados, familia numerosa con hijos/as en edad escolar y situaciones de violencia de género.

c) El estudiantado con un grado de discapacidad superior al 33 % obtendrá, si se lo solicita y justifica documentalmente a la CAPD, la condición de estudiante a tiempo parcial.

El cambio de modalidad de matrícula podrá solicitarse en los períodos de matrícula comunes, condicionada al informe favorable de la CAPD, y extraordinariamente en otros períodos por modificaciones de las circunstancias laborales, familiares o personales del/a doctorando/a.

El procedimiento para la matrícula a tiempo parcial será el establecido en la convocatoria anual de matrícula.

La universidad, a propuesta de cada CAPD, podrá establecer del total de estudiantado matriculado en el programa un porcentaje máximo de doctorandos/as matriculados/as a tiempo parcial.

Artículo 25. Simultaneidad de la matrícula en un programa de doctorado y en otros estudios universitarios

Para la simultaneidad de la matrícula en un programa de doctorado con la matrícula en otros estudios universitarios oficiales (grado y/o máster) se tendrá en cuenta:

a) Que la matrícula en un programa de doctorado a tiempo completo compute en general como 60 créditos ECTS para valorar la simultaneidad de estudios en un curso académico. No obstante, excepcionalmente será de 45 créditos ECTS específicamente para la simultaneidad con los estudios de máster. Esta excepcionalidad solo se podrá aplicar durante un curso académico.

b) Que la suma de los créditos ECTS de la matrícula a tiempo completo en el programa de doctorado y la matrícula en otros estudios universitarios oficiales (grado y/o máster) en un mismo curso académico no puede exceder del máximo establecido en la normativa de la Universidad de Vigo para aquellos estudios.

Capítulo 7. Duración de los estudios de doctorado

Artículo 26. Duración máxima y mínima de los estudios de doctorado a tiempo completo y a tiempo parcial

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años naturales a tiempo completo y siete a tiempo parcial, a contar desde la fecha de matrícula de la persona doctoranda en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis de doctorado, pudiendo ampliarse mediante una prórroga tal y como se contempla en el artículo 27.

Cuando el/la estudiante de doctorado sea una persona con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.

En el caso de concurrencia de períodos a tiempo completo y a tiempo parcial, la duración máxima de los estudios de doctorado será la que corresponda según la siguiente fórmula de cálculo total del cómputo de tiempo de permanencia:

Tiempo total = tiempo en dedicación completa + 0,571 tiempo en dedicación parcial.

Para las personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 % la duración máxima de los estudios de doctorado se calculará, en el caso de concurrencia de períodos a tiempo completo y a tiempo parcial, mediante la fórmula:

Tiempo total = tiempo en dedicación completa + 0,667 tiempo en dedicación parcial

La duración mínima de los estudios de doctorado será, a tiempo completo, de 18 meses y en el caso de concurrencia de períodos a tiempo completo y a tiempo parcial, lo que corresponda según lo indicado para el cálculo total del cómputo de tiempo en este mismo artículo. El cómputo se realizará desde la admisión del/a doctorando/a hasta la presentación de la solicitud de depósito de la tesis de doctorado.

En el caso del alumnado procedente de estudios de doctorado regulados por normativas anteriores o traslados de expedientes de otras universidades, computará a los efectos del establecido en el párrafo anterior el período en tutela académica previo a la matrícula en el programa de doctorado en la Universidad de Vigo.

Artículo 27. Prórrogas para realizar estudios de doctorado a tiempo completo y a tiempo parcial

Si la solicitud del depósito de la tesis de doctorado no se presenta después de transcurrir el plazo establecido, la CAPD podría autorizar su prórroga, luego de la solicitud del/a doctorando/a. La prórroga sería de un año en los estudios de doctorado a tiempo completo y de dos años en los estudios de doctorado a tiempo parcial. La solicitud de autorización de la citada prórroga se hará de forma motivada y de acuerdo con la normativa de la Universidad de Vigo.

Artículo 28. Baja temporal en un programa de doctorado

Se distinguen dos tipos de baja temporal, que no computarán en relación con el tiempo mínimo y máximo de permanencia en los estudios de doctorado:

a) Por situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guardia con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, atención a personas dependientes, violencia de género, circunstancias geopolíticas o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente. Las peticiones deberán ser acreditadas documentalmente y dirigidas al Servicio de Gestión Académica, quien resolverá la solicitud e informará a la CAPD. La duración de la baja será determinada por la causa de aquella, según las directrices marcadas por el Servicio de Gestión Académica.

b) A petición propia. La persona doctoranda podrá solicitar baja temporal en el programa de doctorado, y el cómputo global de todas las solicitudes no excederá los dos años de duración.

La aprobación de una baja temporal requerirá la aprobación previa por la CAPD del plan de investigación y formación de la persona doctoranda. Las solicitudes de bajas temporales deberán ser dirigidas y justificadas ante la CAPD, la cuál se pronunciará sobre su origen.

Las actividades a desarrollar durante la baja temporal no podrán incluirse en el documento de actividades y los períodos de baja temporal en el programa no computarán en el plazo de desarrollo de la tesis al que se refiere el artículo 26 de este reglamento.

Artículo 29. Baja definitiva en un programa de doctorado

La baja definitiva en un programa de doctorado implica la imposibilidad de matrícula en el mismo programa durante tres cursos académicos.

Las bajas definitivas pueden ser de carácter administrativo o de carácter docente. Son causas de bajas definitivas administrativas las siguientes:

- No realizar la matrícula anual en un curso académico.
- No haber presentado el plan de investigación en los plazos establecidos.
- No tener superados los complementos de formación en dos cuatrimestres consecutivos.

En este tipo de bajas definitivas el alumnado afectado podría solicitar, por una única vez, la reincorporación al mismo programa de doctorado tres cursos después de producirse la baja. Esta reincorporación implica la anulación de todas las actuaciones del expediente anterior.

Son motivos de baja definitiva de carácter docente los siguientes:

- Tener dos informes negativos consecutivos en la evaluación anual o para la aprobación del plan de investigación inicial.
- No tener superada a defensa de la tesis en los plazos establecidos.

En el caso de las bajas definitivas de carácter docente el alumnado afectado solo podrá solicitar la matrícula en el mismo programa de doctorado tres cursos académicos después de que se había producido la citada baja pero podría solicitar, por una única vez, la matrícula en otro programa diferente.

Tras la baja en un programa de doctorado, si un/una estudiante se incorpora en otro, el tiempo ya consumido en la elaboración de la tesis se computará, excepto que se den las siguientes circunstancias:

- Que la dirección asignada no sea coincidente con ninguna de las personas que tenía asignadas en el programa anterior.
- Que se trate de uno nuevo plan de investigación en un tema diferente.

No obstante, las dos condiciones anteriores podrán ser eximidas para tesis con financiación a través de contratos predoctorales de convocatoria pública, siempre que las bases de la convocatoria lo permitan y con la conformidad de las comisiones académicas implicadas y de la escuela de doctorado.

En todo caso, la admisión en un programa de doctorado quedará a criterio de cada CAPD.

Capítulo 8. Organización de la formación y expediente del alumnado

Artículo 30. Competencias y destrezas que adquirirá el estudiantado

Los estudios de doctorado garantizarán, como mínimo, la adquisición por el alumnado de las competencias básicas, destrezas y habilidades recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 99/2011, así como otras que figuren en el marco español de la cualificación para la educación superior.

Artículo 31. Documento de actividades del/a doctorando/a

Una vez matriculado/a cada doctorando/a en el programa, se materializará el documento de actividades personalizado a los efectos del registro individualizado. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del/a doctorando/a según lo que establezca la EIDO y será supervisado anualmente por la CAPD.

Dicho documento deberá ajustarse al formato establecido, registrarse en la aplicación informática y quedar constancia documental que acredite la realización de las actividades realizadas por el/a doctorando/a.

El/La estudiante de doctorado tendrá acceso al documento de actividades de doctorando/a para anotar y actualizar las actividades que realice en el contexto del programa. Sus registros serán validados por el órgano académico correspondiente tras la valoración del tutor/a y el director/a,

luego de la comprobación por parte de la administración de la autenticidad/veracidad de los méritos alegados, de ser el caso.

Al documento de actividades de doctorado tendrán acceso, para las funciones que correspondan en cada caso, el/la doctorando/a, su tutor/a, su director/a de tesis y el/la secretario/a del programa de doctorado, así como las personas que participen en la evaluación y en la gestión del expediente.

Artículo 32. Plan de investigación y plan de formación personal

Antes de seis meses, que se contarán desde la fecha de la matrícula, el/la doctorando/a elaborará un plan de investigación que incluirá una introducción, la metodología empleada y los objetivos que se han de alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para conseguirlo. El plan se presentará y se avalará con el informe del/a director/a y del/a tutor/a, además de aprobarlo la CAPD. Este plan se podrá mejorar y detallar en el proceso de evaluación anual contando con el aval del tutor/a y del director/a. En el mismo período deberá presentarse el plan de formación.

El plan de formación de la persona doctoranda contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis de doctorado para complementar la formación académica, en términos de conocimiento, competencias y habilidades, tanto transversales como específicas, y la formación investigadora. Como mínimo, el plan de formación deberá contener aquellas actividades de formación de carácter obligatorio establecidas por parte del programa de doctorado en su memoria. Los planes deberán ser aprobados por la CAPD, previo informe del perfil autorizado quien deberá informar a las demás personas directoras y/o tutoras, según corresponda.

Anualmente la CAPD supervisará el plan de investigación, el plan de formación y el documento de actividades y realizará la supervisión de los informes que para tal efecto emitirán el/la tutor/a y el/la director/a. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el programa. En el caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el/la estudiante de doctorado tendrá derecho a una nueva evaluación en el plazo de seis meses, para lo cual elaborará un nuevo plan de investigación y/o de formación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, causará baja definitiva en el programa.

El incumplimiento del plazo de presentación de los planes lleva consigo el archivo de la matrícula. El citado archivo de matrícula se transformará en una baja definitiva si no se presenta el plan de investigación finalizado el curso en el que tendría que presentarse.

Artículo 33. Compromiso de supervisión

Las funciones de supervisión, tutela y seguimiento de los/as estudiantes se reflejarán en un compromiso de supervisión. Dicho compromiso será firmado, en la correspondiente plataforma informática, por el/la doctorando/a, el perfil autorizado y el/la coordinador/a una vez matriculado.

En el compromiso de supervisión se especificará la relación académica entre el/la doctorando/a y la Universidad de Vigo, sus derechos y deberes, que incluyen los posibles derechos de propiedad intelectual y/o industrial derivados de la investigación, así como la aceptación del procedimiento de resolución de conflictos y su duración. Se incluyen también los deberes de la(s) persona(s) que tutelen y dirijan la tesis.

En el caso de cambiar las condiciones de realización de la tesis será necesaria la firma de un nuevo compromiso documental de supervisión. Asimismo, en el caso de cambio de la persona tutora, y/o de incorporación o cambio de uno/a director o directora será necesaria una nueva firma del compromiso documental de supervisión por la persona tutora y/o directora de tesis.

Artículo 34. Resolución de conflictos

Las dudas o las controversias que surjan en relación con los/con las agentes implicados/as en el desarrollo del programa de doctorado serán llevadas por las personas interesadas en primer término ante la CAPD.

En caso de que las controversias concluyan en un conflicto, su resolución le corresponderá al órgano designado por la EIDO, siguiendo el protocolo de la guía de buenas prácticas de la misma. Se les comunicará el acuerdo a las partes afectadas por resolución del/a director/a de la EIDO. Las personas legitimadas podrán presentar un recurso de alzada contra esta resolución ante el rector/a de la universidad o persona en quien delegue.

Asimismo, se podrá presentar una reclamación ante la Valedoría Universitaria, en las condiciones establecidas en el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Vigo o acogerse a los procedimientos oficiales de reclamación previstos por la normativa de la Universidad de Vigo.

Capítulo 9. Tesis de doctorado

Artículo 35. La tesis de doctorado

La tesis de doctorado consistirá en un trabajo original de investigación relacionado con los campos científico, técnico o artístico del programa de doctorado cursado por el/la doctorando/a.

La tesis de doctorado se redactará, como norma general, en lengua gallega, castellana, inglesa o portuguesa, o en el idioma de uso común en el ámbito científico, técnico o artístico de que se trate. No obstante, la escuela de doctorado podrá autorizar su redacción en otro idioma, después de que la CAPD informe favorablemente y garantice que el tribunal esté en condiciones de juzgarla. En caso de que se redacte en una lengua distinta del gallego o del castellano, la tesis deberá incluir un resumen de, por lo menos, 3000 palabras en gallego o en castellano.

La tesis de doctorado incluirá, con carácter general, resumen, introducción, objetivos, metodología, resultados, y/o discusión, conclusiones y bibliografía, así como la relación de las publicaciones que le acerquen contenidos a la tesis, con la descripción de la contribución del/a alumno/a en cada una de estas publicaciones y los informes de valoración de la tesis del/a director/a y del/la tutor/a. La EIDO publicará una guía de buenas prácticas para dirigir tesis de doctorado y una guía de estilo para presentarlas.

Artículo 36. Procedimiento de autorización de la tesis para su defensa

Después de finalizar la elaboración de la tesis y tras el informe favorable de la persona o personas que la dirigen y, en su caso, del/a tutor/a, el/la doctorando/a le solicitará a la CAPD su depósito, y la autorización para defenderla de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso. Para eso le enviará al área académica competente el ejemplar de la tesis y la documentación justificativa de las menciones que no estén ya recogidas en el sistema. Esta solicitud de depósito paraliza provisionalmente el cómputo máximo para el depósito de la tesis, por un tiempo no superior a 4 meses.

La tesis deberá contar con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad y al programa de doctorado, que podrán proponer aspectos de mejora. La tesis se evaluará de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Calidad científica, técnica, jurídica-social humanística o artística, según su temática.
- 2) Novedad y originalidad.

- 3) Metodología empleada.
- 4) Estructura, formato y redacción.

Dichos informes serán gestionados a través de la CAPD mediante el procedimiento que esta dictamine. Las personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis.

La CAPD dispondrá de un plazo máximo de dos meses desde la solicitud de depósito de la tesis por la persona para la remisión a la EIDO de su informe de autorización de la tesis para su defensa.

De considerarlo necesario, la CAPD podrá solicitar un tercer informe de una persona externa a la universidad antes de emitir su informe de autorización de tesis.

Este informe podrá ser:

- a) Favorable.
- b) Condicionado a la necesidad de una nueva versión de la tesis. En este caso el informe indicará las correcciones necesarias, con indicación del plazo fijado a la persona doctoranda para la presentación de las alegaciones y/o de las modificaciones solicitadas, que no podrá exceder los tres meses.
- c) Desfavorable, que deberá estar suficientemente motivado académicamente. El informe desfavorable reactiva el cómputo del plazo máximo para depositar la tesis. Por una única vez podría volver a solicitarse el depósito de la tesis.

En el caso de informe condicionado, la no presentación por la persona doctoranda de las modificaciones requeridas en el plazo marcado por la CAPD implicará de forma automática el informe desfavorable de aquella. En caso de que la persona doctoranda presente las modificaciones o correcciones de la tesis en plazo, la CAPD dispondrá, desde la fecha de presentación por el/a doctorando/a del requerido, de un plazo máximo de un mes para remisión a la EIDO del informe, en este caso favorable o desfavorable.

La EIDO establecerá el procedimiento para verificar que la documentación está completa, que el formato de la tesis es adecuado y que la originalidad de la investigación está garantizada, para lo cual podrá utilizarse un programa antiplagio.

Una vez autorizada la presentación de la tesis para defenderla por parte de la CAPD, esta informará a la EIDO y le remitirá una propuesta de la composición del tribunal que juzgará la tesis aprobada por la CAPD, formado por doctores/as especialistas en la materia de la tesis de doctorado, con experiencia investigadora acreditada de acuerdo con el artículo 8 y según el establecido en el artículo 38 del presente reglamento.

Una vez recibida toda la documentación de la tesis y después de revisar por la unidad competente que el expediente está completo y correcto, se abrirá un período de exposición pública de diez días hábiles en período lectivo. Se garantizará la máxima difusión institucional para que cualquier doctor/a pueda examinar la tesis y dirigirla por escrito las consideraciones que estime oportunas a la EIDO. Con el fin de facilitar la consulta de las tesis, la universidad valorará la posibilidad de habilitar un procedimiento telemático, siempre que no concurran limitaciones derivadas del artículo 14.6 del Real Decreto 99/2011.

Cuando finalice el período de exposición pública, el órgano designado por la EIDO valorará la tesis teniendo en cuenta el informe de la CAPD y las alegaciones recibidos, de ser el caso. Al mismo tiempo, el citado órgano podrá convocar al/a la doctorando/a y/o al/a la director/a o solicitarle una respuesta razonada de las alegaciones u otra información que considere necesaria,

y podrá consultarle a la CAPD y/o contar con la colaboración de otros/as doctores/as externos para asesorar a la hora de evaluar la tesis.

Tras la valoración de la tesis, el órgano designado por la EIDO decidirá aprobar o denegar la continuidad de los trámites y asignar en su caso al área temática de investigación, actuaciones que se registrarán en el documento de actividades del/a doctorando/a. Esta decisión se les comunicará a quién dirija la tesis de doctorado, al/a la estudiante y a la CAPD.

En el caso de denegación de la continuidad de los trámites, que estará debidamente motivada, el órgano designado por la EIDO le comunicará al/a la doctorando/a las vías que puedan conducir a corregir adecuadamente su tesis de doctorado, antes de proceder a una nueva solicitud de depósito.

En el caso de continuidad, el órgano designado por el EIDO valorará el tribunal propuesto y lo aprobará en los términos establecidos en el artículo 38 del presente reglamento.

El nombramiento del tribunal y las personas suplentes se les comunicará a la CAPD y al/a la director/a, se incluirá en la aplicación TESEO, y se le hará llegar a cada uno/a de ellos/as la notificación de su designación. Además, se le remitirá a cada miembro del tribunal titular un ejemplar de la tesis de doctorado y el expediente del/a doctorando/a.

El nombramiento del tribunal implicará la autorización para la defensa pública de la tesis.

La defensa pública se realizará en un plazo máximo de tres meses desde la autorización de la defensa por el órgano designado por la EIDO, excepto las causas debidamente justificadas. Si se supera este plazo, se iniciarán de nuevo los trámites de autorización de la tesis para defenderla.

Artículo 37. Tesis con protección de derechos

En el compromiso documental se incluirán las cláusulas oportunas para garantizar la no difusión de los contenidos en el caso de tesis de doctorado en que existan cláusulas de confidencialidad con empresas o las que puedan dar lugar a derechos de propiedad industrial e intelectual, y de los que no se pueda realizar la difusión de contenidos antes de estar debidamente protegidos.

Este tipo de tesis se formalizará en dos versiones: la reducida, en que se eliminarán los contenidos afectados por el deber de no difusión o por el deber de secreto o confidencialidad, y el ejemplar completo, que quedará archivado en la universidad bajo el compromiso de confidencialidad.

El ejemplar reducido será el depositado para que lo consulte la comunidad científica de doctores/as. Esta versión coincidirá con el contenido de la exposición y con la defensa pública de la tesis.

La versión completa será la que se les entregue a los miembros del tribunal para evaluarla. Los miembros firmarán el correspondiente compromiso de confidencialidad sobre los contenidos de los que no se puede realizar una difusión pública.

Si el tribunal desea formularle cuestiones al/a la doctorando/a sobre los contenidos protegidos, estas intervenciones se harán en sesión privada, con carácter previo o posterior a la pública.

Una vez aprobada la tesis, el ejemplar reducido será el que se publique en el repositorio institucional. Tras realizar las oportunas protecciones o vencido el plazo de confidencialidad, el/a doctorando/a podrá solicitar, luego de la acreditación de estas circunstancias, su relevo por el ejemplar completo.

Artículo 38. Tribunal de evaluación

La CAPD, después de oír el/a director/a de la tesis (y/o de ser el caso, el/a tutor/a), propondrá una relación de siete miembros del tribunal para evaluar la tesis.

Una vez admitida a trámite la tesis de doctorado por la CAPD, el órgano designado por la EIDO evaluará la propuesta de tribunal remitida por la CAPD.

El tribunal encargado de juzgar la tesis será nombrado por el órgano designado por la EIDO entre los/as especialistas propuestos por la CAPD y estará constituido por tres personas titulares y dos suplentes. Entre los miembros del tribunal se nombrará un/a presidente/a y un/a secretario/a. En caso de que ningún miembro del tribunal pertenezca a la Universidad de Vigo, la CAPD designará un/a profesor/a del programa de doctorado de la Universidad de Vigo como responsable de la recepción de las actas y de su posterior entrega en la unidad administrativa correspondiente.

En el caso de renuncia por causa justificada de un o de una integrante titular del tribunal, se sustituirá por la persona suplente siguiendo la orden de la propuesta de suplentes del tribunal.

En la composición del tribunal deben respetarse los siguientes requisitos:

- a) Todos los miembros serán doctores/as y con experiencia investigadora acreditada segundo el establecido en el artículo 8.
- b) El profesorado de los cuerpos docentes universitarios podrá formar parte de los tribunales de tesis de doctorado aunque estén en situación de excedencia, jubilación, servicios especiales o en comisión de servicios, y se considerará en este último caso como perteneciente a la universidad en que se encuentre prestando sus servicios. El profesorado contratado laboral podrá formar parte de los tribunales de tesis de doctorado aunque estén en situaciones laborales equivalentes a las anteriores del personal de los cuerpos docentes universitarios.
- c) El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la Universidad de Vigo y al programa de doctorado. No podrá formar parte del tribunal titular más de un miembro de la misma entidad.
- d) En ningún caso podrán formar parte del tribunal el/la director/a o codirector/a de la tesis ni, de ser el caso, el/la tutor/a, excepto en los casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo hayan previsto o en los casos de tesis presentadas en programas de doctorado conjuntos con universidades extranjeras, en virtud de los correspondientes convenios.
- e) No podrán formar parte del tribunal las personas coautoras de las publicaciones derivadas de una tesis.
- f) En el caso de la mención internacional en el título de doctor/a, tiene que formar parte del tribunal titular, por lo menos, una persona experta, con el título de doctor/a, que trabaje en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio no español. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros ajenos a las universidades participantes en el programa y a las instituciones donde se había realizado(n) la(s) estancia(s). No podrán formar parte del tribunal los tutores de las estancias. Se nombrará un/a doctor/a que trabaje en el extranjero en la comisión titular y otro/a que cumpla las mismas condiciones como suplente, siempre que sea posible. Este/a doctor/a que trabaje en el extranjero tiene que ser distinto de los/de las dos/dos expertos/as referidos en el apartado c) del artículo 43.
- g) No podrá formar parte del tribunal evaluador de la tesis a persona responsable designada por la entidad, empresa o administración pública en las tesis con mención “Doctorado Industrial”.
- h) El tribunal titular contará con la presencia de un mínimo de un miembro de cada sexo, y el conjunto de los/as titulares y de los/as suplentes contará con la presencia de un mínimo de dos miembros de cada sexo.

i) No podrá formar parte de la propuesta de un tribunal quien incurra en cualquiera de las causas de abstención establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 39. Acto de defensa pública de la tesis

Una vez autorizada la defensa pública de la tesis, el/la l/a deberá pagar las tasas de los derechos de examen del grado de doctor/a en la unidad administrativa que se determine.

Después de pagar las dichas tasas, el órgano designado por la EIDO le remitirá al/a la secretario/a del tribunal los documentos para cubrir en el acto de defensa de la tesis de doctorado:

- Acta de la sesión.
- Sobres oficiales que recojan los informes confidenciales sobre la tesis a los efectos de la mención cum laude, en su caso.

Establecido el acuerdo sobre fecha y lugar de la defensa, el/la secretario/a le comunicará, por lo menos con diez días de antelación, el día, el lugar y la hora del citado acto a la EIDO. Esta, a su vez, informará la CAPD, el/la estudiante, el/la director/a de la tesis y realizará la publicidad pertinente. El/la presidente/a del tribunal convocará el/la estudiante y los miembros del tribunal al acto de defensa de la tesis de doctorado.

Previo al acto público de defensa de la tesis, el tribunal evaluador dispondrá del documento de actividades de la persona doctoranda con las actividades formativas llevadas a cabo y los informes de las personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta del doctorando o de la doctoranda a los mismos. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis de doctorado.

La defensa de la tesis se realizará en una sesión pública durante el período lectivo del calendario académico y tendrá lugar en la Universidad de Vigo o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en los términos que indiquen los convenios de colaboración. Cualquier otra opción requerirá de la autorización expresa de la CAPD y se asegurará, en todo momento, el cumplimiento de la presente normativa y de los procesos establecidos para su evaluación.

La dirección de la EIDO podrá autorizar que la tesis sea defendida de manera no presencial o semipresencial. La EIDO establecerá el procedimiento a seguir en estos casos.

Si en el acto de defensa y de exposición pública de la tesis no se presentara algún miembro del tribunal titular, se incorporarán los/as suplentes que cumplan el requisito sobre la mayoría de miembros externos a la Universidad de Vigo y a las instituciones participantes en el programa de doctorado. Si esto no fuera posible, el/la presidente/a del tribunal suspenderá el acto de lectura y le comunicará este hecho a la EIDO. El órgano designado por la EIDO podrá autorizar la defensa en las veinticuatro horas siguientes y podrá autorizar que la tesis sea defendida de manera no presencial o semipresencial, estableciendo el procedimiento a seguir en este caso. De no ser factible, el/la presidente/a convocará de nuevo el acto de defensa de la tesis de doctorado en los términos fijados en el presente reglamento. De no ser factible, o superados tres meses, se repetirá el procedimiento previsto para el nombramiento del tribunal.

Los miembros del tribunal expresarán su opinión sobre la tesis y podrán presentar cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el/la doctorando/a deberá contestar. Asimismo, los/as doctores/as presentes en el acto podrán formular cuestiones y objeciones, y el/la doctorando/a responderá todo esto en el momento y en la forma que señale el/la presidente/a del tribunal.

Artículo 40. Cualificación de la tesis de doctorado

Una vez finalizada la defensa de la tesis por parte del/a doctorando/a, el tribunal emitirá un informe sobre esta y la cualificación global concedida de acuerdo con la siguiente escala: no apto, aprobado, notable y sobresaliente. El/la secretario/a del tribunal redactará el acta de colación del título de doctor/a, que incluirá información relativa al desarrollo del acto de defensa y a la cualificación. Si el/la estudiante solicitara optar la mención internacional del título de doctor/a, lo/a secretario/a del tribunal incluirá en el acta de colación la certificación de cumplimiento de los requisitos exigidos. El/la presidente/a del tribunal comunicará en sesión pública la cualificación.

El tribunal podrá otorgar que la tesis obtenga la mención cum laude si la cualificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. El/la secretario/a del tribunal informará a los miembros del tribunal del alcance de esta mención, especialmente a los extranjeros. La EIDO reglamentará el procedimiento para conceder dicha mención en una sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis de doctorado. En ningún caso se hará pública la mención cum laude en el acto de defensa.

La persona secretaria del tribunal será responsable de la documentación correspondiente a la defensa de la tesis de doctorado y se la remitirá debidamente cubierta a la unidad administrativa responsable de los estudios de doctorado en la Universidad de Vigo, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al día de exposición y defensa de la tesis para archivarla y documentarla.

Artículo 41. Archivo de la tesis de doctorado

Una vez aprobada la tesis de doctorado, la Universidad de Vigo, a través de la unidad responsable del archivo universitario, se ocupará de archivarla en formato electrónico abierto al público en un repositorio institucional y le remitirá un ejemplar, en formato electrónico, así como toda la información complementaria que fuera necesaria, al ministerio competente en la materia para su publicación en un repositorio nacional.

En las circunstancias establecidas en el artículo 37, la EIDO habilitará procedimientos que garanticen su cumplimiento.

La publicación en este repositorio cumplirá la normativa antiplagio de las editoriales que habían publicado artículos del/a doctorando/a.

El fin de garantizar la posible publicación o protección industrial de los resultados de la tesis, el/la alumno/a podrá solicitar, de forma motivada, el aplazamiento por un año de la publicación en el repositorio institucional. Excepcionalmente, y también de forma motivada, el/la alumno/a podrá solicitar una prórroga de otro año del citado aplazamiento.

Artículo 42. Tesis que incluye artículos de investigación

La tesis de doctorado podrá contener un conjunto de trabajos que el/la doctorando/a tiene publicados, o que cuentan con la aceptación definitiva para su publicación. El texto de la tesis que coincida con los trabajos publicados seguirá las mismas normas de archivo que los propios trabajos, por lo que solamente puede depositarse el post-print de los artículos, que puede ser la versión enviada por el/a autor/a antes de la publicación, la versión publicada por el/a editor/a o cualquier otra que determine la política de copyright y autoarchivo de la revista/editorial.

En el momento del depósito de la tesis en el órgano designado por la EIDO, el/la doctorando/a presentará la siguiente documentación adicional:

1 Informe de la persona o personas que dirigen la tesis con la aprobación de la CAPD donde se especifique la idoneidad de la inclusión de los artículos de investigación, la relación de las publicaciones, la contribución del/a estudiante de doctorado, en caso de que haya más coautores/as, y los indicios de calidad de las publicaciones presentadas.

2 Autorización de la revista/editorial para el uso de la publicación en la tesis de doctorado, solo en el caso que la publicación no sea en abierto. En el caso de no tener esta autorización, presentará la aceptación por escrito de los coautores/as de que el/la doctorando/a presente el trabajo como parte de la tesis.

Independientemente del número de artículos que se incluyan, la tesis contendrá, como mínimo:

- Una introducción, que específicamente contendrá una justificación razonada de la unidad y coherencia temática y metodológica de la tesis y los objetivos que se deben alcanzar.
- Un capítulo específico que contendrá una discusión general que dote de coherencia y de unidad los diferentes trabajos.
- Las conclusiones y una bibliografía común.

Si un capítulo o parte de un capítulo es una copia literal de una publicación (ya publicada o aceptada), quedarán claramente explícitos en la introducción del capítulo los nombres y la filiación de todas las personas coautoras, su orden, así como la referencia completa de la publicación, la editorial y el ISSN o ISBN. En el caso de los artículos con aceptación definitiva para su publicación y que en la presentación de la tesis aun no estén publicados, se añadirá su código de identificación (el DOI en las publicaciones digitales). Incluirá también la autorización de la revista/editorial para que el contenido aparezca replicado en la tesis.

De no contar con la citada autorización de la revista/editorial, el/la doctorando/a proveerá una versión publicable en el repositorio sin los artículos que no cuenten con la dicha autorización. Se recomienda que en este caso figuren como anexos.

La universidad reconocerá como «tesis por compendio de publicaciones» cuando, además de cumplirse todo el previsto en este artículo, la tesis incluya un mínimo de tres artículos de investigación publicados o con aceptación definitiva para su publicación. Los artículos deben estar editados en revistas indexadas en el listado de la EIDO correspondiente del Journal Citation Reports. En las áreas en que no se aplique este criterio, podrá sustituirse por las bases relacionadas por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para estas áreas.

Capítulo 10. Menciones

Artículo 43. Mención de doctorado internacional

El título de doctor/a podrá incluir en su anverso la mención de doctorado internacional, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que durante la etapa de realización de la tesis el/la doctorando/a realizara una o varias estancias durante, por lo menos, tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación.

En caso de realizar varias estancias, por lo menos una de ellas deberá tener una duración mínima de un mes y ninguna una duración inferior a los siete días. La estancia y las actividades tienen que estar avaladas por el/a director/a y autorizadas por la CAPD, y se incorporarán al documento de actividades del/a doctorando/a. En ningún caso la estancia total de tres meses podrá desglosarse en más de cinco períodos separados.

- b) Que parte de la tesis (por lo menos la introducción, el resumen y las conclusiones) se redacte y sea presentada y defendida en exposición pública en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España.
- c) Que la tesis fuera informada por un mínimo de dos/dos expertos/as doctores/as pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español no coincidente con la institución en la que se realizó la estancia. Los expertos que hagan los informes no pueden estar en el tribunal de tesis. Estos informes sustituirán a los referidos en el artículo 36 de este reglamento.
- d) Que por lo menos un/a experto/a perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no español, con el título de doctor/a, y distinto de los/de las dos/dos expertos/as referidos en el apartado c), forme parte del tribunal evaluador de la tesis. No podrá formar parte del tribunal a persona responsable de la estancia mencionada en el apartado a). El tribunal estará formado por una mayoría de miembros ajenos a las universidades participantes en el programa y a las instituciones donde se había realizado(n) la(s) estancia(s).
- e) Que la defensa de la tesis sea efectuada en la Universidad de Vigo o, en el caso de programas de doctorado conjuntos o tesis en cotutela, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que indiquen los convenios de colaboración.
- f) Que la estancia mencionada en el apartado a) constituya una auténtica acción de movilidad del/de la doctorando/a, hacia un país diferente de aquel en el que tenga o había tenido su residencia habitual y diferente de aquel en el que se había desarrollado su formación académica previa al doctorado.

La persona doctoranda subirá a la Secretaría Virtual la documentación acreditativa de la estancia, su autorización para realizarla y los informes de los dos expertos/as externos, junto con el resto de documentación, para que pueda autorizar la defensa de la tesis de doctorado.

Artículo 44. Tesis en régimen de cotutela internacional

El título de doctor/a podrá incluir en su anverso a diligencia «Tesis en régimen de cotutela», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la tesis de doctorado esté supervisada por dos/dos o más doctores/as de dos universidades, la Universidad de Vigo y otra extranjera, que formalizarán un convenio de cotutela.
- b) Que durante el período de formación necesario para obtener el título de doctor/a, el/la doctorando/a había desarrollado una estancia mínima de seis meses en la institución con la que se establece el convenio de cotutela, haciendo trabajos de investigación en un solo período o en varios. Las estancias y las actividades se reflejarán en el convenio de cotutela.

Se respetarán las legislaciones vigentes para temas de doctorado existentes en cada país.

Se firmará un convenio marco entre la Universidad de Vigo y la institución interesada que establezca las líneas generales de cooperación. Para cada cotutela que se ponga en funcionamiento se firmará, en los primeros dos años de formación doctoral, un convenio específico basado en el principio de la reciprocidad que tendrá una duración máxima de cuatro años. En virtud del convenio específico, cada institución le reconocerá a su personal investigador las tareas de dirección de la tesis, independientemente del lugar de su defensa.

Las candidatas y los candidatos a la preparación del doctorado en cotutela efectuarán su trabajo bajo el control y la responsabilidad de un/de una director/a de tesis en cada una de las instituciones interesadas.

El/la doctorando/a se matriculará en cada una de las instituciones y cumplirá con los requisitos formativos de los programas de ambas instituciones.

El tiempo de preparación de la tesis no será superior a cuatro años desde la firma del convenio específico y se repartirá entre las dos instituciones por períodos de estancia alternativos en cada una de ellas. El tiempo de estancia mínimo en una de las dos instituciones no será inferior a seis meses, y se completará el período restante en la otra. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios períodos.

En virtud del convenio de cotutela, y sobre la base de una única defensa de la tesis de doctorado, cada universidad se compromete, si así se acuerda, a expedir su propio título de doctor/a correspondiente, tras el pago de los derechos de expedición, y con indicación de la existencia de la cotutela mediante el procedimiento previsto en la regulación de cada institución.

Independientemente del lugar de la defensa de la tesis, en caso de que se acuerde la expedición de un título de doctor/a por la Universidad de Vigo, la tesis deberá solicitar su admisión a trámite en ella.

La EIDO realizará el seguimiento y el control de las tesis realizadas en régimen de cotutela, así como la autorización para la defensa de la tesis. En el caso de no ser autorizada la defensa de la tesis por una de las dos universidades, el convenio de cotutela específico quedará sin efecto, lo que no impide que la tesis se tramite en la universidad donde sí fue autorizada.

Una vez admitida a trámite a tesis, el tribunal ante el que se deba defender será propuesto según lo que se haya acordado en el convenio específico de cotutela. La totalidad de los miembros del tribunal estarán en posesión del título de doctor/a y contarán con experiencia investigadora acreditada según lo establecido en el artículo 8. El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a las universidades firmantes y a las instituciones colaboradoras en el programa de doctorado. El tribunal se designará por la institución en que se vaya a leer la tesis de doctorado y contará con la conformidad de la otra. Este tribunal podrá tener alguno o alguna representante de las dos instituciones, incluyendo los/as directores/as de tesis si así lo recoge el convenio.

El convenio específico de cotutela atenderá a la legislación vigente sobre doctorado en ambas instituciones, y contendrá acuerdo sobre los siguientes aspectos:

- a) Duración.
- b) Tiempo de estancia en cada universidad, que no será inferior a seis meses en ninguna de ellas.
- c) Universidad donde se pagarán las tasas en cada curso académico. El/la doctorando/a se matriculará en cada una de las instituciones, pero podrá establecerse dispensa de pago en una de ellas. En caso de que la dispensa le corresponda a la Universidad de Vigo, el convenio específico indicará la partida presupuestaria en la que se cargará la tasa.
- d) Persona encargada de la dirección de la tesis en cada una de las universidades. El cumplimiento de los requisitos para ejercer la dirección para cada director/a serán los aplicables en su institución, que podrán ser reconocidos en la otra en virtud del convenio de cotutela exclusivamente para la tesis, motivo con el convenio específico.

- e) Idioma en que se redactará la tesis. De ser el caso, se tendrá en cuenta la normativa para obtener la mención de doctorado internacional en el título de doctor/a.
- f) Lugar de defensa de la tesis.
- g) Acuerdo sobre la expedición del(s) título(s).
- h) Estructura del tribunal. Aunque podrá contar con más de tres miembros, tres de ellos deberán cumplir con la normativa propia de la Universidad de Vigo en el que alcanza a los tribunales.
- i) Financiación de los gastos del profesorado que forme parte del tribunal. Se respetarán los máximos establecidos en la Universidad de Vigo o se indicará la partida presupuestaria donde se cargará el exceso.
- j) Normas de redacción de las actas y de los documentos relativos a la defensa de las tesis. En caso de que los baremos de cualificación no coincidan, se especificará cómo se fijará la cualificación válida en cada una de las universidades. Se establecerá también el sistema de concesión o no de la mención cum laude, de manera que sea compatible con la norma de la Universidad de Vigo.
- k) Aspectos administrativos sobre comunicación de información y de documentación que se deban trasladar entre las universidades firmantes. Se atenderá a lo previsto en el artículo 44 de este reglamento.

La EIDO realizará el seguimiento y el control de las tesis realizadas en régimen de cotutela y supervisará la redacción de los convenios específicos.

Las tesis en cotutela podrán igualmente dar lugar a inclusión de la mención «Doctorado Internacional» en el título de Doctora o Doctor si se realizan estancias en instituciones diferentes de las propias del convenio formalizado, según lo establecido en el apartado a) del artículo 43, y siempre que concurren las circunstancias expresadas en el artículo 43.

Artículo 45. Doctorado industrial

Esta mención se obtendrá al realizar los estudios de doctorado con la colaboración del tejido social y económico con el fin de fomentar la colaboración y la transferencia e intercambio de conocimiento entre el mundo académico y el mundo social y económico, ya sea este del ámbito público o privado. Quedan excluidas las universidades, los organismos públicos de investigación (nacionales o autonómicos) y los hospitales universitarios.

La CAPD podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de personas doctoras que hayan dirigido o participado en proyectos y/o contratos de investigación industrial y/o de desarrollo experimental, en los que se haya realizado desarrollos tecnológicos importantes que involucren aspectos innovadores y estén reconocidos cómo tales por la comunidad científico-técnica. Se tendrá en cuenta el grado de innovación por medio de su nivel de madurez tecnológica, que tendrá que corresponderse con un TRL 6 o superior.

Se otorgará la mención «Doctorado industrial» siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de un contrato laboral o mercantil suscrito por el/a doctorando/a con una empresa del sector privado o público o por una administración pública. Se establece una duración mínima de dieciocho meses durante el período de matrícula para la duración de este contrato.
- b) El/la doctorando/a deberá participar en un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental desenvuelto en la empresa o en la administración pública en la que presta

el servicio. El proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental en el que participe el/la doctorando/a deberá tener relación directa con la tesis. Esta relación se acreditará mediante una memoria evaluada por la Universidad de Vigo a través de la EIDO o unidad responsable del programa de doctorado.

c) En el convenio de colaboración entre las partes, personalizado para cada doctoranda o doctorando, se indicarán los deberes de ambas, los aspectos relativos a la propiedad intelectual e industrial de los potenciales resultados de la tesis, así como el procedimiento de selección de los/as doctorandos/as, en su caso. Este convenio se tramitará en los dos primeros años de formación doctoral.

d) El/la doctorando/a tendrá un/a tutor/a designado/a por la Universidad de Vigo y una persona responsable designada por la empresa o administración pública, que podrá ser, en su caso, director/a de la tesis siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo. El/La responsable de la empresa no podrá formar parte del tribunal.

e) En el caso de tesis desarrolladas en el marco de una convocatoria pública o privada de financiación para doctorado industrial, deberá ajustarse a los requisitos marcados por la citada convocatoria.

Capítulo 11. Premio extraordinario de doctorado

Artículo 46. Premio extraordinario de doctorado

Las tesis de doctorado defendidas en la Universidad de Vigo que hayan alcanzado la calificación de sobresaliente con la mención cum laude podrán ser objeto de la mención especial de premio extraordinario de doctorado, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis defendidas o fracción.

La Universidad de Vigo establecerá anualmente el número de premios extraordinarios que concederá y los plazos y el procedimiento de la convocatoria de estos. En dicha convocatoria se incluirá la relación de criterios específicos que se aplicarán en la selección de las tesis en lo relativo a la concesión de la mención del premio extraordinario.

El/la rector/a, por propuesta de la EIDO, nombrará anualmente lo(s) tribunal(es) encargado(s) de elaborar la propuesta de concesión de premios extraordinarios de doctorado. Para poder pertenecer a dicho tribunal se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener, cuando menos, un sexenio de investigación concedido.

b) No ser una de las personas que dirija, codirija o tutorice las tesis que optan al premio extraordinario.

c) No ser coautor/a de ninguna de las patentes, artículos o trabajos de los y de las estudiantes de doctorado que concurren al premio.

d) No podrá formar parte del tribunal quien tenga un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con la persona doctoranda.

Cada tribunal estará constituido, como mínimo, por tres miembros titulares y tres suplentes. En su composición se tenderá a la presencia equilibrada de los ámbitos implicados. El tribunal, una vez constituido y luego del examen de la documentación presentada y de las deliberaciones oportunas, resolverá por mayoría la propuesta de cualificaciones de las tesis, que se ajustará al número máximo previsto.

Para calificarlas, el tribunal se basará en los criterios de evaluación fijados anualmente por el órgano designado por la escuela de doctorado, criterios que se publicarán en la convocatoria del premio y en ningún caso se podrán someter los/as candidatos y candidatas al mencionado premio a realizar ejercicios o prueba adicionales. En cualquiera caso, estos criterios tendrán en cuenta las contribuciones derivadas de la tesis.

El tribunal le enviará la cualificación de las tesis al órgano designado por la EIDO para valorarla, y este le remitirá su propuesta de concesión de los premios a la Secretaría General para que los apruebe el Consejo de Gobierno. La unidad administrativa competente le enviará al alumnado que obtuviera el premio una notificación formal del acuerdo, que se registrará en su expediente académico. En las certificaciones académicas y en el título de doctor/a se hará constar la mención de premio extraordinario de doctorado correspondiente.

A los/las doctores/as que se les concediera el premio extraordinario de doctorado tendrán exención de precios públicos por la expedición del título de doctor/a y contarán con el reconocimiento documental que la propia Universidad de Vigo establezca.

Capítulo 12. Expedición de títulos

Artículo 47. Títulos

La superación de las enseñanzas de doctorado dará derecho a la obtención del título de doctor o doctora, con la denominación que figure en el RUCT.

Con anterioridad a la expedición del título se les entregará a las personas interesadas una certificación supletoria de este, conforme al modelo oficial. Este documento acreditará la finalización de los estudios y el derecho a la expedición del título.

La denominación de los títulos de doctor/a será doctor o doctora por la Universidad de Vigo, en el caso de los títulos organizados por esta. En el caso de programas interuniversitarios la denominación del título será la establecida en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Asimismo, la expedición material del título incluirá información sobre el programa de doctorado cursado, de acuerdo con el establecido al respeto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, y en el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del suplemento europeo al título universitario de doctor/a.

Las personas interesadas podrán solicitar, siempre que la universidad esté en condiciones técnicas de expedirlo, un suplemento europeo al título (SET).

Para los programas Erasmus Mundus y títulos conjuntos se aplicarán los convenios y los acuerdos establecidos, y la legislación estatal en materia de estos títulos.

El título de doctor/a del alumnado extranjero producirá todos los efectos que le otorga la legislación vigente.

Capítulo 13. Derechos y deberes del alumnado de doctorado

Artículo 48. Derechos específicos del estudiantado de doctorado

1 Además de los derechos reconocidos por norma estatal, autonómica o de la propia universidad, el alumnado de doctorado tiene los siguientes derechos específicos:

- a) A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y a la responsabilidad social.
- b) A contar con un/a tutor/a que oriente su proceso formativo y un/a director/a y, en su caso, codirector/a o codirectores/as, que supervisen la realización de la tesis de doctorado.
- c) A procurar la integración del estudiantado de doctorado en grupos y en redes de investigación.
- d) A conocer la carrera profesional de la investigación y a que se promuevan oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora.
- e) A recibir por parte de su director/a, independientemente de su situación contractual, orientación profesional y de empleo.
- f) A participar en programas y en convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- g) A contar con el reconocimiento y a conocer los mecanismos de protección de la propiedad intelectual y derechos de autor/a partir de los resultados de la tesis de doctorado y de los trabajos de investigación.
- h) A ser reconocido/a, mencionado/a y/o citado/a, dentro de sus contribuciones reales, como coautor/a de informes, patentes etc., y a publicar los resultados de su propia investigación independientemente de sus supervisores/as. En cualquiera caso, se respetará lo establecido en el artículo 49 apartado i) de este reglamento.
- i) A ser considerados/as cómo personal investigador en formación, de conformidad con el Estatuto del personal investigador, con la Carta europea del investigador/a y en el que se establezca en la Ley de la ciencia, de la tecnología y la innovación (LCTI).
- j) A tener representación en los órganos de gobierno como personal investigador en los términos establecidos en los Estatutos de la Universidad de Vigo y en los reglamentos y en las normas electorales de la universidad.
- k) A colaborar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos en los sistemas de garantía de la calidad y demás normativa vigente.
- l) A participar en programas de movilidad durante el período de investigación de su programa de doctorado, si son estudiantes de enseñanza de doctorado internacional. La duración de estas estancias será la establecida en su normativa reguladora.

2 La EIDO en su reglamento de régimen interno podrá desarrollar y concretar los derechos y los deberes contenidos en este acuerdo.

3 El compromiso de supervisión firmado por la Universidad de Vigo y el/la doctorando/a se referirá a estos derechos y al sistema y procedimiento de resolución de conflictos. También recogerá los aspectos específicos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que se puedan generar en el ámbito concreto del programa de doctorado.

Artículo 49. Deberes específicos de los/as doctorandos/as

Son deberes de los/as estudiantes de doctorado los establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por lo que se aprueba el Estatuto del estudiante universitario y

los establecidos en los Estatutos de la Universidad de Vigo y, en su caso, los fijados para los investigadores/as en formación.

El estudiantado de doctorado se compromete a desarrollar las actividades formativas programadas en los estudios de doctorado, a documentarlas en el registro individualizado de control y a llevar a cabo la investigación objeto del plan de investigación, bajo el seguimiento y la supervisión del/a tutor/a y/o director/a de la tesis.

Asimismo, deben asumir los siguientes deberes que, a título simplemente enunciativo, se concretan en:

- a) Observar las prácticas éticas reconocidas y los principios éticos fundamentales correspondientes a sus disciplinas, así como las normas éticas recogidas en los diversos códigos deontológicos nacionales, sectoriales o institucionales.
- b) Hacer todo el posible para garantizar que su labor sea relevante para la sociedad y no duplique otra realizada previamente, evitando el plagio de todo tipo y respetando la propiedad intelectual conjunta de datos cuando la investigación sea realizada en colaboración con sus directores/as u otros investigadores/as.
- c) Darle a conocer sus actividades de investigación a la sociedad en general de forma que pueda ser comprendida por los no especialistas y así pueda mejorarse la comprensión de la ciencia por parte del público.
- d) Seguir en todo momento prácticas de trabajo seguras, conformes la legislación nacional, incluida la adopción de las precauciones necesarias en materia de salud, seguridad y recuperación de accidentes informáticos, preparando, por ejemplo, estrategias apropiadas de copias de seguridad.
- e) Llevar a cabo las actividades formativas, de obligada realización y superación en cada programa.
- f) Firmar y respetar el compromiso documental.
- g) Atender, observar y seguir las indicaciones y las recomendaciones que le haga su tutor/a y/o director/a de tesis en relación con las actividades formativas programadas o no en el doctorado.
- h) Informar regularmente el/la tutor/a y/o el/la director/a de tesis de la realización de tales actividades y de la evolución del trabajo de investigación, de los resultados obtenidos y de los problemas que se le puedan presentar en su desarrollo.
- i) Conocer su mecanismo de financiación, si lo hubiera, solicitando todos los permisos necesarios antes de iniciar su labor o acceder a los recursos proporcionados y mencionar esta financiación en todas las publicaciones resultado de las investigaciones. Asimismo, informarán y rendirán cuentas con su empleador/a si el objetivo de investigación se retrasa, redefine, completa, abandona o suspende.
- j) Presentar en los plazos establecidos por la comisión académica el plan de investigación y el documento de actividades individualizado para someterse a la evaluación de la actividad realizada en el plazo previsto por la normativa.
- k) Dedicarle a la realización del programa de doctorado, incluida la tesis, el número de horas que se establezca en el compromiso documental.
- l) Someterse a las reglas de organización y al uso de bienes y equipos del centro donde realice la investigación.

m) Cumplir los plazos y los deberes establecidos en el presente reglamento.

Disposición adicional única

Todos los/as profesores/as e investigadores/as previamente recogidos en el Registro de directoras/es de la Universidad de Vigo a la entrada en vigor del presente Reglamento podrán seguir ejerciendo las funciones de supervisión de sus doctorandos y de sus doctorandas. Además, todo el profesorado y personal investigador que esté activo en el registro de directores y directoras a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento podrá ser asignados como codirector/a de tesis, asimilando sus méritos a los establecidos en el artículo 11 de este Reglamento.

Disposición transitoria primera. Aplicación de determinados apartados a partir del inicio del curso 2024/25

A las doctorandas y a los doctorandos que habían iniciado estudios de doctorado antes del curso 2023/2024 les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios. No obstante, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis de doctorado prevista por el presente reglamento será aplicable a dichos estudiantes a partir del curso académico 2024/2025.

Por lo tanto, la obligatoriedad de tener dos informes externos de la tesis, recogido en el artículo 36 del presente Reglamento será aplicable a todo el estudiantado de doctorado a partir del curso académico 2024/25, en consonancia a lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio .

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones, resoluciones o reglamentos se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el 1 de octubre de 2024.